



Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: una reflexión sobre las resistencias, fenómenos y actores que los modulan, determinan y aplazan en América Latina*

The rights of children and adolescents:
a reflection on resistances, phenomena and actors which modulate,
determine and postpone them in Latin America

Camilo Bácares Jara¹

Para citar este artículo: Bácares, C. (2018). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes: una reflexión sobre las resistencias, fenómenos y actores que los modulan, determinan y aplazan en América Latina. *Infancias Imágenes*, 18(1), 51-67

Recibido: 13-marzo-2018 / **Aprobado:** 22-octubre-2018

Resumen

Una vez apareció la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989, la producción académica e institucional subsiguiente se centró sobre todo en promocionarla y en celebrarla. A excepción de unas contadas miradas que la discutieron y la declararon incapaz de cumplir con las promesas auguradas, las razones relacionadas con su pobre impacto quedarían relegadas del debate y de las publicaciones sobre la materia. A raíz de este panorama, este artículo de reflexión propone al lector un somero repaso por cinco hechos sociales de índole jurídico, político, económico, cultural y epistemológico que crecieron paralelamente a la CDN y que han sido determinantes para su concreción pasiva o para la baja intensidad que ha tenido en el día a día de los niños, niñas y adolescentes en América Latina.

Palabras clave: derechos del niño, infancia, América Latina, tratado internacional, derecho internacional.

Abstract

As soon as the Convention on the Rights of the Child (CRC) appeared in 1989, the subsequent academic and institutional production focused mainly on promoting and celebrating it. With the exception of a few glances that discussed and declared it incapable of fulfilling the augured promises, the reasons related to its poor impact would be relegated from the debate and publications on the subject. Following this overview, this reflection paper offers the reader a brief review of five social facts of a juridical, political, economic, cultural and epistemological nature that grew parallel to the CRC and which have been decisive for its passive concretion or for the low intensity achieved in the day life of children and adolescents in Latin America.

Keywords: children's rights, childhood, Latin America, international instruments, international law.

51

* Artículo de reflexión derivado de la preparación del Seminario de Derechos y Políticas Públicas para la Infancia: el niño como sujeto de derechos en la Maestría en Infancia y Cultura de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el año 2017.

¹ Doctorando en educación de la Universidad del País Vasco. Correo electrónico: comalarulfo@hotmail.com

Soy dueño de mí mismo. Soy independiente de mis padres. Tengan las ideas que tengan, decido por mí mismo.

Ian McEwan, *La ley del menor* (2016)

Introducción

Es cierto que, pese a las negaciones y elogios que se le han adjudicado con los años, la aparición de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) provocó un sinnúmero de cambios y transformaciones positivas en variadas aristas y campos como el de las políticas públicas (Durán y Torrado, 2007), el de los patrones culturales para tratar a los niños, niñas y adolescentes (NNA) (Cussiánovich, 2010) y en lo que refiere a la investigación académica de varias disciplinas sociales, antes desinteresadas en las infancias, como la historia y la sociología (Gaitán, 2006; James y Prout, 1997; Sosenski, 2016). No obstante, bien vistas las cosas, dichos impactos pueden catalogarse de menores a razón de una crisis permanente de lo consignado en la CDN. Como tal, su aplicación ha sido parcial, trunca y con logros muy contenidos, como lo demuestran a cabalidad las respuestas y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a los informes presentados por los Estados latinoamericanos (Unicef, 2006; IIN, 2016), las evaluaciones a la CDN en la región (Dávila y Naya, 2012; Figueroa, 2009; Galvis, 2009; González-Contró, 2009; Redlamyc, 2009) y los textos de la propia Unicef que evidencian que los derechos de los NNA en muchos casos se estancaron y resultaron insuficientes para mejorar la situación de vida de estos (Unicef, 2010).

Por supuesto, lo anterior todavía está lejos de significar que como paradigma la CDN ya hubiese entrado en una suerte de implosión condenatoria de sus principios; pues ha sido capaz de generar resultados, pruebas de validez y algunas verificaciones respecto de sus planteamientos, condición *sine qua non* para que cualquier paradigma tenga vigencia (Morin, 1992). En otras palabras, en lugar de retroceder estrepitosamente, ha facilitado algún tipo de avance, de reconocimiento y de revalidación de sus postulados (Cepal, 2014). Téngase presente que para el año 1990 la tasa de mortalidad de menores de cinco años (TMM5) indicaba que

40 000 niños morían diariamente a nivel mundial (Unicef, 1990); cifra que para el año 2000 se redujo a 30 500 (Unicef, 2000); y en 2008 la tendencia bajó a 26 000 niños fallecidos por el despotismo político, la hambruna estructural y la persistencia de enfermedades erradicables y tratables como el paludismo y el sarampión en cerca de 60 países en vía de desarrollo (Ziegler, 2004; Unicef, 2008). Transición o contención de pruebas que aplicadas al escenario latinoamericano indicarían un resultado similar: desde la aparición de la CDN se pasó de una TMM5 de 54 —por cada 1.000 nacidos vivos— en 1990 a 18 en el 2015 (Unicef, 2016, p. 109).

De esta suerte, es posible comprender que efectivamente unos cuantos derechos en la rama social mostrarían progresos de a poco, pero al costo de que se fuese instalando con la CDN, lo que Bustelo en su momento nombró como la tanatopolítica, en alusión a la permanencia de una política de la muerte similar a la de las sociedades clásicas (que sacrificaban a los NNA), fundada en la mera administración de sus derechos, en lugar de en lo concerniente a su promoción y protección (Bustelo, 2011). Ciertamente, la emergencia de los derechos de los NNA empataría y se modularía bajo los preceptos de la configuración del Estado neoliberal, lo que provocó que la metamorfosis de la administración pública ordenada por la CDN posterior a 1989 se resumiera en la generación de programas sociales de contención y de tinte asistencial enmarcados en las tesis de la lucha contra la pobreza, como lo prueban de sobra los que se pondrían en marcha en el Perú, en Colombia o en Chile (Bácares, 2014; Rojas, 2010; Vásquez y Mendizábal, 2002).

Así las cosas, la reducción limitada de ciertas problemáticas de los NNA en las estadísticas y la creación de un conjunto de instituciones prestas a la niñez —más dadas a lo reactivo y compensatorio— promoverían que el nuevo paradigma surgido de la CDN cimentara una bases de autolegitimación que, por inercia, irían impidiendo la consideración de las voces críticas que empezarían a denunciar que en Latinoamérica se había caído en una suerte de magnetismo hacia los derechos (Magistris, 2013), en la promoción de una demagogia legalista (Sánchez-Parga, 2004) o en una interpretación mesiánica de estos, a modo de una promesa

de cambio que estaba por llegar para los NNA (De Dinechin, 2009, 2016). En efecto, los elementos contextuales e históricos que retrasan e incluso anulan los derechos de los NNA, por lo general, han tendido a ser desoídos por la prevalencia de una bibliografía encantada y convencida de que la CDN por sí sola significó una revolución copernicana o una nueva toma de la Bastilla (García-Méndez, 1994; Reis-Monteiro, 2008). Esto sin que, a la hora de expresar semejantes elogios, se tomasen en cuenta los contextos particulares y los conflictos latentes con sus mandatos (Brondi, 2001; Recknagel, 2002, 2009) ni las exigencias locales para que un discurso de matriz eurocéntrica pudiera aplicarse y de paso no alimentar violaciones a los derechos de los NNA por medio de la prédica y la práctica de prevenirlas o de restituir los derechos antes negados o violentados (Llobet, 2010; Lugones, 2012).

Por tal razón, el presente artículo intentará mostrar algunos de los impedimentos y resistencias jurídicas, políticas, económicas, culturales y epistemológicas que estos derechos cargan y que han propiciado que su aplicabilidad en América Latina sea precaria, desordenada y dificultosa. En resumidas cuentas, se exploran *grosso modo* las experiencias, pensamientos, costumbres, acciones, dispositivos y discursos que impiden el libre desenvolvimiento de los derechos de los NNA en políticas públicas integrales y respetuosas de los principios de la CDN en gran parte del continente latinoamericano.

En una primera sección, se presentarán algunas limitaciones propiamente jurídicas que tienen que ver con la modificación del Estado de derecho proteccionista hacia uno de acento neoliberal, que por su propia naturaleza rivaliza con los derechos de los NNA. En un segundo apartado se explorará la permanencia de la discrecionalidad adulta y de la abulia política como unos limitantes muy entroncados ante los derechos de los NNA. Luego, en una tercera parte, se hablará de la débil inversión de la que goza la infancia y del cada vez más notorio reemplazo de la cooperación internacional en la financiación de los programas de atención a la infancia. En el cuarto segmento se discutirán las condiciones culturales más habituales que habitan en las sociedades y con las que se definen a los

NNA en demérito de sus derechos. Finalmente, se postularán varios obstáculos de tipo epistemológico que han favorecido una crisis de conocimiento, interpretación y discusión de los derechos de los NNA entre quienes trabajan y apoyan las diligencias de la CDN.

El Estado de derecho neoliberal

Desde el punto de vista jurídico, son muchas las manifestaciones de choque y freno que han sufrido los derechos de los NNA. A nivel endógeno, verbi gracia, se puede nombrar el hecho de que muchos de ellos tienen cortapisas o restricciones desde la propia letra jurídica, lo que impide una interpretación sencilla a la hora de que se les respalde, al igual que el peligro de reproducir *adultocentrismos* ahora legalizados, como se evidencia en el derecho a la opinión contenido en el artículo 12 que refrenda una visión evolutiva del NNA y en consecuencia un paternalismo implícito y silencioso (Cordero-Arce, 2015). A ello debe sumarse el hallazgo histórico de que la constitución de los derechos de los NNA devenga exclusivamente de concesiones adultas, que dejaron de lado del debate y de la redacción normativa a sus destinatarios, a saber, a los mismos NNA (Detrick, 1992; Liebel, 2006a; OHCHR, 2007; Pilotti, 2000).

Pero más allá de esto, en lo exógeno a la CDN, aparecería una dificultad gigantesca en lo que atañe al ámbito legal consistente en la formulación conceptual y práctica de un nuevo modelo de Estado de derecho impulsado por el Banco Mundial tras el desplome de la era proteccionista o del desarrollismo en Latinoamérica. Pasa que para solventar la crisis de la deuda externa que se vivió en la década de 1980 esta entidad “comenzó entonces a condicionar sus préstamos a cambio de la adopción o puesta en marcha por parte de los países prestamistas de ciertas leyes o regulaciones que reflejaran las políticas defendidas por el Banco” (Burgos-Silva, 2009, p. 17). Las mismas modificarían la concepción del Estado de derecho que existía antes de la llegada de la política neoliberal hacia finales del mencionado decenio (Zanatta, 2016). Es decir, la de un “movimiento en el que el derecho hace del poder un objeto de control, limitación jurídica y despersonalización” (Burgos-Silva, 2009, p. 97)

con base en los derechos fundamentales y en el esquema económico proteccionista o regulador del mercado que anteriormente, por lo menos, residía en sus cartas constitucionales.

Evidentemente, la lógica del Estado de derecho no mutaría con lo estipulado por el Banco Mundial. Su mandato fundacional de erigirse para mitigar el autoritarismo y el uso arbitrario del poder político por medio de la prevalencia de la ley, es decir que “el poder del Estado debe estar limitado por normas jurídicas de tal forma que el gobierno de los hombres dé paso al gobierno de las leyes” (Burgos-Silva, 2009, p. 98), continuaría vigente. Lo que sí se alteraría sería el contenido de estas en atinencia de un enfoque económico más presto al libre mercado, que abriría la puerta a una contradicción latente con el cuerpo normativo de los derechos humanos y en ese camino con lo comprendido en la CDN. Cabe señalar que todo esto pasaría luego de que se desarrollaran en América Latina una serie de reformas legislativas dirigidas a derogar las regulaciones jurídicas de los capitales en lo concerniente a los tópicos laborales, los bienes y servicios, las inversiones y transacciones financieras, la infraestructura, la salud, la educación, las pensiones y la tributación (Estrada, 2006).

De esta manera que el poder político empezara a estar atendido a varias matrices legales no del todo concordantes. Esto puede haber auspiciado una esquizofrenia alrededor de cuál atender primero y una estratificación que tal vez ubicó en segundo lugar los derechos de los NNA; sobre todo y cuando en las premisas neoliberales y en las interpretaciones del Banco Mundial a los derechos humanos en general se les minimizaría a la categoría de productos o dádivas resultantes de las condiciones creadas por las nuevas leyes económicas, financieras, fiscales, tributarias y sociales:

[...] el concepto de Estado de Derecho defendido por el Banco desde comienzos de los noventa no consideraba los derechos como un ingrediente sustancial del mismo, sino que los veía como objetivos contemplados dentro de los avances en el crecimiento, el desarrollo económico y las mejoras en la gobernanza [...]. Esto significa que los derechos humanos no sirven como criterio para medir el contenido de

las normas y, en particular, de la manera como jurídicamente se ha establecido un particular modelo de desarrollo. Por el contrario, hábilmente, los derechos humanos son asimilados dentro del concepto de desarrollo y finalmente se disuelven y se hacen fundamentalmente dependientes de él, en la medida en que son considerados como subproductos y no como derechos. (Burgos-Silva, 2009, p. 153)

Por lo visto, es más que palpable que desde el propio terreno jurídico los derechos de los NNA enfrentan escollos y contracorrientes que les ponen en riesgo de moratorias o validaciones residuales. Bastaría mencionar los enfrentamientos que la CDN tiene con las posturas de la filosofía del derecho que los niegan y reducen a deberes de los adultos (Galvis, 2006) o lo que dicen los códigos civiles latinoamericanos en abierta e histórica oposición a su consideración como sujetos con soberanía y competencias actorales (Valencia, 2009). Pero en este caso puntual, la tensión legal acaece por una operación compleja que involucra a la actual noción del Estado de derecho, pues las leyes que postulan a los derechos de los NNA tienen chances de entrar en conflicto con otras que se enfocan en la defensa de un sistema económico que aboga por romper las responsabilidades políticas (y hasta jurídicas) que devienen de la firma de los tratados internacionales de derechos humanos como la CDN, por vía de privatizaciones, programas focalizados y la promoción de un sentido común que indica que cada quién debe hacerse cargo del reconocimiento o de lo que cuesta ser sujeto de derechos en cada país latinoamericano (Bustelo, 2011; Castillo, 2002).

La desidia y la discrecionalidad de los directivos y decisores de las políticas de la infancia

Uno de los grandes juramentos o principales signos reivindicados por las personas que difundieron las ventajas de la entrada en vigor de la CDN en América Latina consistió en que con este documento las decisiones subjetivas, peregrinas y antojadizas de los funcionarios estatales tenían los días contados. Mejor dicho, al ponderarse a los NNA como sujetos de derechos, varios de sus mayores publicistas

propagarían el falso imaginario de que las decisiones que se tomaran en atañe de ellos, estarían sujetas a sus derechos, en contraste de las suposiciones y opiniones de cada decisor judicial, administrativo, legislativo o ejecutivo:

Y cuando digo que la Convención Internacional de los Derechos del Niño altera sustancialmente el contenido de este vínculo, estoy convencido de que hay una única palabra que puede dar cuenta de ello: discrecionalidad. Históricamente lo que ha marcado la relación del Estado y de los adultos con los niños, al igual que la relación de los hombres con las mujeres, ha sido la discrecionalidad. La historia es bastante terca en mostrar —y esto explica un poco la disquisición anterior entre el tema del amor y el de la justicia—, que las peores atrocidades contra la infancia se han cometido y se cometen hoy mucho más en nombre del amor y de la compasión que en nombre de la propia represión. La Convención hace un corte con este enfoque y plantea como desafío no ya la protección de personas, aunque éstas sean pequeñas y vulnerables, sino la protección de los derechos de las personas. (García-Méndez, 2003, p. 26)

Empero, la historia de la aplicación de la CDN en América Latina enseña que los criterios de cada quien han propendido a imponerse y, en ese trance, las negaciones a las indicaciones tácitas de una gran cantidad de derechos de los NNA se han abierto camino. En verdad, el encarcelamiento de los NNA que participaron de Sendero Luminoso en el Perú por vía de juicios sumarios (Bácares, 2017) y las condenas perpetuas a más de 10 NNA en Argentina por homicidios y hurtos calificados entre 1997 y 2002 (Caso Mendoza y otros vs. Argentina, 2013), pese a que el artículo 37 de la CDN las prohíban literalmente, sirven para ejemplificar, tan solo en la vertiente socio-penal, el marcado y encallado apego de los administradores públicos por ejecutar lo que piensan y sienten debería hacerse con los NNA, en detrimento de lo que pautan las normas que precisan sus derechos.

Ahora bien, en la esfera de los derechos sociales o de provisión, las discrecionalidades políticas o el parecer de los gobernantes de turno también se postularían como uno de los principales factores

que inhabilitan el cumplimiento de la CDN. En gran parte, sus preponderancias tienen asidero en la explotación diplomática que se le dio a la ratificación del citado texto de derechos de la infancia tras la caída del muro de Berlín: legalizar a la CDN brindaba la ventaja de ser reconocido por la comunidad internacional como institucionalidades comprometidas con los derechos humanos y los valores democráticos a 10 días de acabada la Guerra Fría; de ahí en adelante, el interés por aplicarla quedó relegado a un segundo plano. Recuérdese que la “ratificación de la CDN se llevó a cabo y extendió en América Latina gracias a la instauración de las nuevas democracias, tras las brutales dictaduras de la década de los setenta” (Gibbons, 2006, p. 65) y que en el fondo el surgimiento de los derechos de los NNA obedeció a una de las últimas pugnas que libraron los Estados Unidos y la Unión Soviética a finales de la Guerra Fría (Pilotti, 2000). De tal forma, el compromiso estatal latinoamericano por refrendar la CDN se limitaría a una etapa primeriza: la del compromiso de aplicarla, para así lograr una estimación diferente a la de un Estado enemigo y conculcador de los derechos humanos de los NNA.

Por esto, y tomando como referencia que la vigilancia del Comité de los Derechos del Niño que se heredaría de la ratificación de la CDN carece de efectos jurídicos vinculantes, se puede señalar que son pocas las expresiones gubernamentales que han dado el salto a implementar de manera completa e integral la CDN o que han superado la promesa pirotécnica de su aplicación formal, resumida en la aparición de los códigos del NNA y en las instituciones nacionales para atenderlos reactivamente que se crearon a mediados de la década de 1990 y principios del 2000 en América Latina. Así lo expone la recurrencia de políticas públicas esporádicas dedicadas a los NNA, carentes de sistematicidad, de metas a largo plazo y de estudios de monitoreo y de evaluación (Bácares, 2014; Durán y Torrado, 2017; Llobet, 2012).

Adicionalmente, una prueba manifiesta de la subordinación de los derechos de los NNA a la discrecionalidad adulta y a la gubernativa la brinda el desacato continuado de los mandatarios nacionales a lo acordado en las reuniones internacionales en beneficio de la infancia de 1990, en la del 2002 y

en la del 2007 (Bácares, 2012). Por ejemplo, en La Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990 se acordó que para alcanzar las 36 metas propuestas se necesitaban alrededor de 20 000 millones de dólares anuales a lo largo de la década (Unicef, 1991), lo que en Latinoamérica fue desatendido al aumentar el gasto militar con respecto a lo presupuestado para los sectores sociales: se estima que en el período “1990-1995 los gobiernos centrales de los países de la región gastaron un promedio (no ponderado) de 1 dólar en defensa por cada 1.1 dólares en educación y 0.9 dólares en salud” (Lahera y Ortúzar, 1998).

Como es evidente, América Latina siguió el rumbo mundial, con todo y que en las reuniones sucesivas se reafirmaran nuevos pactos de transformación que llegaron a colarse en los Objetivos del Milenio y que la Unicef en 1994, durante la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo y en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social acaecida en Copenhague, impulsara la famosa iniciativa 20/20, compuesta de tres postulados de exclusiva incumbencia política. Entre estas proposiciones se llegó a plantear que los países industrializados, por medio de la Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD), aportaran un 20 % a los servicios sociales básicos, partiendo de que sus economías habían tenido un crecimiento mayor a un 30 % en la década en mención (Unicef, 2000). Lamentablemente, la tendencia de la cooperación internacional apostó por una disminución de su inversión que en 1997 llegó a un promedio de un 0.22 %, el punto más bajo desde 1970 (Unicef, 2000). El otro soporte principal de la iniciativa 20/20 apuntaría a lo ya presentado, consistente en que los países latinoamericanos —y los apodados en vía de desarrollo— asignaran a su vez un 20 % de su presupuesto nacional a los servicios sociales básicos a través de la reorientación del gasto dedicado al armamento bélico hacia el campo de la educación, la salud, la nutrición y el vinculado al acceso al agua y a la infraestructura de saneamiento. En Latinoamérica y el Caribe esta medida solamente llegó a buen puerto en dos economías limitadas como la de Cuba o Belice (Unicef, 2000), siendo palpable con ello que la inversión pública en la infancia y en sus derechos resulta un

fenómeno de una profunda atadura y resignación a los gestos políticos de quienes regentan una administración, para así lograr que se estimen presupuestos, se obtengan los recursos necesarios y se apliquen de cara a las obligaciones derivadas de la CDN.

Los presupuestos públicos para los NNA y el papel de la cooperación internacional en la protección de la infancia

Más que la existencia de programas, políticas públicas y de decretos creados para atender a la infancia, es decir, lo que Pilotti denomina la expansión de la autoridad del Estado (2000), lo que es realmente crucial para el soporte estatal de sus derechos es lo que él mismo redondea como el poder organizativo de las instituciones a partir de la enunciación de cuentas públicas, claras y robustas. Por ello, no se puede obviar este tema ni las variadas negaciones económicas existentes para que los derechos tomen curso en Latinoamérica. Una muestra palpable de lo recién mencionado la da el gran asunto de la deuda externa e interna que captan recursos que podrían atender los requerimientos de los NNA. Según la Unicef “no es probable que se logre la vigencia de los derechos de los niños en todo el mundo mientras los gobiernos sigan atrapados en la esclavitud de la deuda” (2000, p. 38). Y es que las cifras son alarmantes e impiden año tras año cualquier inversión sostenida en lo social, como lo prueban entre muchas evidencias que la deuda de Chile representó en 1999 el 42 % de su Producto Interno Bruto (PIB), en Argentina el 39 %, en Bolivia el 68% y en Nicaragua el ¡306%! (Ramphal, 1999).

A ciencia cierta, conocer si los NNA son las figuras principales del gasto social permite saber si un “gobierno cumple con su compromiso de respetar los derechos de los niños y las niñas” (Vásquez y Mendizábal, 2002, p. 31), dado que, de la buena sinergia entre la ley, la política y el fisco público los derechos pueden, o no, realizarse y vivirse. En este sentido, los recursos gubernamentales destinados a la infancia crean las condiciones de fondo para que los NNA gocen de sus derechos pues a veces, y para ser concretos, los principales planeamientos políticos que se logran construir para esos fines,

como los planes nacionales por la infancia, nacen desprovistos de respaldos presupuestales específicos que los hagan posibles, como a continuación se encarga de recordarlo el Comité de los Derechos del Niño a propósito de las recomendaciones que le hiciera al Estado peruano en el 2006:

Si bien celebra la aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, así como el establecimiento de una Comisión multisectorial para su vigilancia y aplicación, al Comité le preocupa que no exista una asignación presupuestaria específica para la ejecución del Plan, y que la Comisión de Supervisión no cuente con la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones dedicadas a la infancia. El Comité recomienda al Estado Parte que aporte los recursos necesarios tanto a nivel nacional como local para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010 con el fin de cumplir los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el documento de resultados titulado 'Un mundo apropiado para los niños', aprobado por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. (Comité de los Derechos del Niño, 2006, p. 4)

Aun así, estimar la inversión vigente y pasada del Estado a los derechos de los NNA pareciera ser una tarea imposible o una empresa que arrastra viejas deudas de conocimiento en América Latina. Los pocos estudios que lo han intentado (Sarmiento, González, Delgado, Martínez y Puentes, 2003; Universidad Externado de Colombia, 2011) coincidirían en sus hallazgos, por una variedad de razones, en que las rendiciones de cuentas de las políticas públicas sobre la infancia han sido prácticamente nulas y que dentro de las finanzas estatales la categoría de la niñez ha estado subsumida y para nada desagregada dentro de los gastos asociados a rubros sociales. Lo que se traduce en que todavía hoy en día se carezca de una información precisa acerca de los gastos explícitos en los NNA o que se sigan haciendo generalizaciones de estos, partiendo de los datos educativos a la mano, de las sumas giradas a los programas de transferencias condicionadas o recurriendo a lo que indican los

reportes económicos, cuando los hay, de los proyectos más conocidos de protección en América Latina como los Hogares Comunitarios de Bienestar en Colombia, los Jardines Infantiles de Junji en Chile o el Programa Wasi Wasi en el Perú (Banco Interamericano de Desarrollo, 2016).

De ahí que sea comprensible por qué a menudo los reportes e informes que hablan y reflexionan sobre la inversión en la infancia recurren y parten para sus análisis de formatos generales del gasto como porcentaje del PIB (Liwski, 2007), o apelan a informaciones sectoriales como comúnmente lo ha hecho la Unicef en las páginas finales de sus informes anuales conocidos como El Estado Mundial de la Infancia. De esto se desprende que lo que le toca a los NNA sea relativo y nebuloso, considerando que la suma del gasto social de cada país con base en su PIB no es equivalente al gasto real en este grupo poblacional; a saber, el total solo guarda lo poco, o lo mucho, que puede contener un ítem como el de la salud o el saneamiento, sin permitir imaginar a cuánto asciende la verdadera inversión en los NNA según una desagregación por zonas geográficas, género o en correspondencia a los tipos de infancias a la que pertenecen los menores de edad, etc.

Por otra parte, la falta de presupuestos sólidos para respaldar los derechos de los NNA y la caída del gasto social como porcentaje del PIB, que empezó a tener lugar con el surgimiento y los posteriores impulsos del neoliberalismo, traerían consigo el fenómeno de la financiación e institucionalización privada de los derechos de la niñez por gracia de la cooperación internacional en muchos Estados latinoamericanos (Bácares, 2012). De este modo, los programas masivos ofrecidos a los NNA y los de tinte particular especializados en poblaciones como los NNA trabajadores, los infractores y otros tantos, empezarían a encontrar sus fuentes económicas en cuentas privadas que a la postre favorecerían el paulatino retiro de la responsabilidad estatal pactada a la hora de suscribirse la CDN (Universidad Externado de Colombia, 2011). Tómese como referencia de ello está el contexto peruano, en el cual aproximadamente desde hace unos 10 años los programas de alimentación de las instituciones de la cooperación internacional llegaron a cubrir

a casi la mitad de la población (3 072 337) que el Estado alcanzó con los programas de nutrición del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria y del Ministerio de Salud (6 263 481) (Vásquez y Mendizábal, 2002). O para no ir tan lejos, los programas de restitución de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que como en los que competen a los NNA desvinculados de los grupos armados ilegales, se financian en más del 60 % con dineros provenientes de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), la Unicef, la Unión Europea, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comunidad Autónoma de Madrid (Bácares, 2014).

En síntesis, con una débil asignación presupuestaria, los derechos de los NNA corren el riesgo de ser letra muerta, de estar despojados de una inversión estatal sólida y de que se favorezca un gasto contra cíclico de la economía en favor de ellos al imponerse con sordina un nuevo panorama o una involución a las viejas formas de sostenimiento financiero de la asistencia social del siglo XIX y de parte del siglo XX (Castillo, 2002; Castro, 2014; Zapiola, 2006), que pueden derivar en que los derechos sean vaciados de su esencia pública y pasen a ser un saldo o una responsabilidad total de la justicia conmutativa, la filantropía y la cooperación internacional en los tiempos por venir en América Latina.

Las culturas y representaciones sobre infancia

Además de las situaciones de índole más orgánica descritas, a los derechos de los NNA en Latinoamérica también les perjudican y aplazan un conjunto de configuraciones culturales que sirven a los adultos para definir y cercar cotidianamente a sus destinatarios. En otros términos, el concepto de la infancia sobrepasa lo teórico, los enfoques y las políticas; a su vez, de él hacen parte “una amplia gama de actores intervinientes” (Bustelo, 2005, p. 254) que actúan en concordancia con lo que piensan que son los NNA y cómo debería ser la interacción con ellos. Para Cussiánovich, todas estas competencias se guían por un conjunto de culturas de infancia, es decir, “formas de pensar y de actuar

que una sociedad reserva a sus nuevas generaciones. Pero fundamentalmente, son asimismo una forma de sentir, de disponer nuestra afectividad, de disponer nuestro cuerpo” (2010, p. 43).

Las culturas en mención son visibles en las actitudes *adultocentristas* en todos los espacios sociales: en un salón de clase, en la familia, en la vida comunitaria, en las altas esferas del Estado, entre otras. Ponen en jaque tanto los derechos de provisión de los NNA, al depender primordialmente de su aprobación y beneplácito; como los de participación, al ser una extensión en el tiempo contemporáneo de las clásicas ideologías que definen a los NNA como limitados, incapaces, torpes y a medio hacerse (Casas, 1998). Por eso se dice que: “No hay cultura de infancia que no encuentre su razón de ser en el horizonte del conjunto de estructuras y de prácticas sociales dominantes, sean funcionales o sean más bien alternativas a éstas” (Cussiánovich, 2010, p. 44).

Una de las más dicentes y habituales es la cultura de la prescindibilidad que informa del apartamiento de los NNA de toda decisión pública o privada. Remitiéndonos al circuito de leyes que se han creado para su protección (mal o bien concebidas), es fácil constatarla ya que bajo una óptica histórica ningún NNA participó de la legislación minorista y tutelar de la situación irregular en América Latina (Bácares, 2012), mucho menos de todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los NNA del siglo XX ni en lo que significó su aterrizaje nacional en los códigos del niño en la región; desconociendo con ello y de manera inaugural su derecho a la participación (Bácares, 2012).

Pero como ya se había insinuado, el imaginario de que los NNA son innecesarios para la toma de decisiones es algo que supera el nivel macro al presentarse “también en aspectos cotidianos como el de los maestros de aula que pueden prescindir de los niños y los adolescentes para la programación del año y para las decisiones respecto a los grandes lineamientos de los centros educativos” (Cussiánovich, 2010, p. 52) —en particular en el campo de la primera infancia— (Medina-Guzmán, Velandía-Sepúlveda y Rodríguez-Restrepo, 2018); o en la familia, donde los padres imponen a los NNA vestuario, libros, comida, colegio, amigos, actividades

extracurriculares según la expectativa que tengan de sus capacidades y hasta medicaciones psiquiátricas como lo ha denunciado Janin (2007) en Argentina, sin que casi nunca medie el diálogo, su opinión o sus puntos de vista.

La principal variable que alimenta esta modalidad cultural se relaciona con lo que los adultos le adjudican a lo etario: entre más pequeño sea un NNA más pronto se está por fuera de cualquier contrato social (Casas, 1998). La edad justifica, si se quiere, el sustento principal de la cultura de la prescindibilidad, logrando que hasta en los consejos consultivos de NNA que tanto promocionó el Instituto Interamericano del Niño en el continente dicha restricción aparezca como un factor discriminatorio y lejano de resolverse. De igual forma, el control del poder por parte de los adultos ha alimentado un nodo relacional similar abocado por la privatización de los NNA que oculta en el fondo, la tónica de que en lo privado el NNA latinoamericano está protegido, mientras que en lo público puede ser presa de la desprotección.

La cultura de la privatización señala, entonces, que los NNA tienen prohibido dejar la cerca de las instituciones de socialización, dado que se ha naturalizado el mito de que en estos espacios sociales se encuentran bajo una libertad vigilada benévola (Donzelot, 1998) que les asegura su defensa, pese a que las cifras institucionales de maltrato y asesinato infanto-adolescente en América Latina proponen lo contrario (Pinheiro, 2006; Save the children, 2017): solo en Colombia cada nueve horas un NNA es asesinado y muchas veces por miembros de su entorno más cercano (Guevara, 2015). De cualquier forma, el raciocinio de privatizar a los NNA inhibe sus derechos, en especial los de fundamento político, al establecer de tajo que: “la calle es peligrosa”, que “reunirse con otros NNA y adultos lleva al chantaje” (Cussiánovich y Márquez, 2002; Milne, 1997), o que su posicionamiento público y conocimiento directo de la realidad puede provocar que ejerzan delitos, se tornen anárquicos y rompan con el control de las jerarquías generacionales (Montes, 2001; Narodowski, 2016).

Por otro lado, en las figuraciones culturales adultas latinoamericanas habita la vieja idea que los NNA son propiedad de los padres, algo que a juicio

de Freeman (2006) la CDN refrendó. Semejante equiparación de un individuo con una imposición negativa de autodominio que está al servicio de un superior es suficiente para conocer que a los NNA se les ha asimilado para servir, obedecer y seguir mandatos. Frente a esto último, no es accidental que tras salir a luz la CDN uno de los mayores críticos del texto hubiesen sido los padres de familia (Moerman, 1996). En realidad, la cultura de la propiedad tiene entre sus efectos más dañinos la mercantilización de los NNA, su explotación como objetos rentables y la legitimación de la violencia. Al respecto, ya se ha documentado con frecuencia cómo los NNA son vendidos por sus propias parentelas en el fútbol latinoamericano con ánimos de exportarlos a Europa (Meneses, 2013); cómo son llevados de un *casting* de televisión a otro esperando obtener ganancias de sus rostros agraciados (Liebel, 2006b); cómo las niñas son puestas a la venta por sus progenitores a cambio de prebendas económicas y beneficios de seguridad (CNMH, 2011); o cómo estas son puestas a concursar en certámenes de belleza que mueven millones de dólares en México, Argentina o Colombia (Cultura AFP, 2015; ABC, 2015; *El Comercio*, 2017).

Desde otro ángulo, la cultura de la potencialidad sujeta a la presuposición de que los NNA representan el futuro político, económico y militar, aplazan la materialización de los derechos asociados a la participación de los NNA latinoamericanos al usar el argumento que en un determinado plazo serán adultos y, por tanto, dejarán de ser poco fiables, incompetentes, irresponsables, inmaduros, faltos de conocimiento y desafiados de todas las generalizaciones occidentales con las que se definen a la infancia en comparación con las virtudes de quienes sobrepasan una mayoría de edad legal (Bustelo, 2012). Ciertamente, la cultura de la potencialidad violenta los derechos de los NNA al justificar su aplazamiento pues siempre habrá NNA en quienes invertir; como lo expone Cussiánovich en su alocución permanente lo que “está por detrás es un escape a la responsabilidad política, social, y ética que tenemos hoy en día con los niños” (2010, p. 50). Si aún no son, si existirán después como ciudadanos, pareciera aparecer en su seno de significados una cláusula permisiva para que la

culminación de sus derechos se pudiera dilatar y aplazar en todos los renglones posibles; o en lo estrictamente relacionado con el campo político, resumir en experiencias preparatorias y pedagógicas que avalan que sus opiniones sean accesorias, preparatorias y no vinculantes (Bácares, 2014).

Por último, el miedo institucional y social a los NNA populares e infractores de la ley penal que desembocó en que a principios del siglo XX en América Latina se crearan establecimientos, dispositivos y prácticas de control y de encierro dirigidos a ellos (Sánchez y Castrillón, 2014; Zapiola, 2006), es un elemento más a considerar en este recorrido de nodos culturales que ponen en entredicho los derechos de los NNA. La estipulada cultura de la peligrosidad que propone Cussiánovich (2010) implica que los adultos tienen una desconfianza hacia los NNA marginales y subalternos, al imaginarlos como desprovistos de moralidad y propensos a personificar en carne y hueso a esos personajes literarios infanto-adolescentes que William Golding (2006) tejió en *El señor de las moscas* o Richard Hughes (2007) en la casi olvidada novela *Huracán en Jamaica*. Por este motivo, en la era tutelar a los NNA pobres y expresamente a quienes no eran ni hijos ni alumnos (Zapiola, 2006) se les encerró por cualquier actividad entendida como perniciosa para ser salvados, reformados y restablecidos al orden social, ya que se creía que “cuanto más viejo era un criminal, más crónica era su enfermedad; y análogamente, sus probabilidades de restablecimiento eran menores que las de una persona joven” (Platt, 2006, p. 69).

En la actualidad, ese modelo se prohibiría de la mano de la CDN. Lo que, desde luego, no implicaría que su agotamiento se hubiese logrado consolidar en el entramado estatal (Bácares, 2016) o que el rechazo al NNA delincuente, vago, en indigencia o abandonado se hubiera extinguido en América Latina. Como quiera que sea, el temor actual a los NNA marginales pervive y abona el camino a medidas punitivas que violan los derechos de los NNA, entre las que se pueden enumerar los proyectos de ley con miras a bajar la imputabilidad que se han formulado en varios países latinoamericanos (Jaramillo, 2009; Ortelli, 2019) o los toques de queda para prohibir el uso nocturno del espacio público

a los NNA de barriadas y zonas consideradas como tendientes a desórdenes *públicos* (Irigaray, 2014; *El Tiempo*, 1994; *Publimetro*, 2018).

Las repeticiones de las mismas fórmulas para interpretar los derechos de los NNA

La categoría de la infancia en cualquiera de sus manifestaciones y aterrizajes a problemáticas sociales concretas es compleja. Lo que de vez en cuando se olvida por la preeminencia de “la replicación de las mismas posturas interpretativas, por cierto dicotómicas, para leer los submundos que habitan y construyen los NNA” (Bácares, 2017, p. 257). Por poner dos casos dominantes, se volvió un sentido común y unidimensional que el trabajo efectuado por ellos es siempre nocivo y que para remediarlo es menester incentivar la asistencia a la escuela (Cussiánovich, 2008); o que los NNA asociados a los conflictos armados son el resultado único de una tríada de componentes, resumibles en la aparición de las nuevas guerras post-1989, de la proliferación de un armamento moderno y liviano y de la consideración absoluta de que los NNA son vulnerables, víctimas y fácilmente manipulables (Rosen, 2005).

Sobre este particular, los estudios de la infancia en América Latina correspondientes a los derechos con frecuencia se han inclinado por refrendar esta acumulación de afirmaciones e informaciones que giran sobre sí mismas (Sánchez-Parga, 2004), al ser común en ellos la insistente hegemonía de dos grandes propensiones que o celebran la CDN tal y como se fundó o que se han quedado en criticar o problematizar a los “autores-actores” (Lugones, 2012, p. 59) de la primera tendencia sin proponer salidas del laberinto anunciado (Grinberg, 2013). En virtud de ello, una causal poco explorada de la negación de los derechos de los NNA remite a una crisis de conocimiento, interpretación y de discusión hermenéutica de la CDN que llega y anida en todos los niveles posibles y de la que escasamente se tienen datos e investigaciones. Sin embargo, con lo que se ha logrado consolidar en los emergentes saberes sobre infancia —muchos de ellos por trabajos etnográficos que invitan a pensar los derechos de los NNA contextualmente (Fonseca y Cardarello,

2004)— basta para tantear que los funcionarios estatales utilizan, resignifican y leen los derechos de los NNA en conveniencia de sus propios intereses, percepciones y ubicaciones institucionales (Villalta y Llobet, 2015), que en la academia el desconocimiento de los derechos de los NNA no está exento de desaparecer (Beloff, 2001) y que en muchas decisiones judiciales, administrativas, legislativas y políticas se siguen ejerciendo visiones conservadoras que deniegan del contenido tácito incluido en la CDN (Bácares, 2012). La Ley Anti Maras salvadoreña, aprobada por la Asamblea Legislativa en el 2003 con el Decreto 154, o la famosa sentencia contra la exjueza chilena Karen Atala, que anuló la tuición sobre sus hijas por su condición sexual en el 2004 (Rodríguez, 2012), son dos muestras muy elocuentes de esta crisis interpretativa que anula derechos, bajo el paradójico argumento de protegerlos o respaldarlos.

Particularmente, la mala interpretación de la CDN, o mejor, su lectura privativa o institucional toma cauce por varios focos reproductores que confluyen más que nada en el acopio de datos y en la negativa a forjar conceptos y cuestionamientos sobre lo que se investiga (Sánchez-Parga, 2004). O para ser exactos, debido a la hegemonía de una información análoga concernida a los derechos de los NNA y carente de un esfuerzo epistemológico por ampliarlos, problematizarlos y hacerlos aplicables sin que, claro está, se impulsen ni avalen nuevas o mimetizadas violaciones a los mismos. Por ahora, la limitada y redundante bibliografía sobre la CDN ha facilitado que este círculo vicioso se mantenga y sea resistente al cambio. Basta examinar un estado del arte peruano —como de manera similar se podría hacer con lo que publica Unicef, el Instituto Interamericano del Niño o cualquier otra revisión bibliográfica— para tener la certeza de que los textos referidos a los derechos de los NNA son escasos (Tejada, 2007), pero idénticos en lo que concierne a replicar arquetipos afines en manuales y programaciones que ponen en jaque o entorpecen con su citación y aceptación reiterada, la tarea de pensar las cuestiones conexas a los derechos y a sus oportunidades de que sean portados y experimentados integralmente por todos los NNA. La excepción a la regla en América Latina, como

se comentó en el comienzo de este apartado, se ha encaminado por discutir la retórica en la que devino los derechos del NNA y por analizar cómo en los sistemas de protección nacionales, sobresaliendo en producción los casos de Brasil y Argentina, la noción de ser sujeto de derechos se tradujo localmente mediante el apoyo de saberes de la psicología y la medicina (Llobet, 2014), que servirían para camuflar arbitrariedades, prácticas tutelares y juicios morales por parte de los profesionales hacia los NNA y sus familias de origen. En una paradoja: violaciones a los derechos de los NNA tomando como punto de partida el discurso y la *praxis* de la protección (Llobet, 2015).

Vale acotar que, a pesar de esta última perspectiva de obligado paso y urgencia, muchos de los abordajes críticos y alternativamente epistemológicos se pueden interpretar también como unos esfuerzos hermenéuticos a los que les falta una propuesta o un cierre para superar lo hallado y problematizado, como con sus dificultades ya lo han intentado otros trabajos de los cuales aún faltan por producirse muchísimos más (Cordero-Arce, 2015; Galvis, 2009). De manera que, para cerrar este acápite, no queda más que dejar una interrogación abierta para quien quiera abordar a la CDN bajo otras posturas que indiquen una salida a la crisis relatada: ¿no habrá más formas de comprender a los derechos de los NNA por fuera de las matrices oficiales y *adultocéntricas* o, en su defecto, de las evaluativas de lo que ha promovido en la tras escena la CDN en sus 29 años de vida en Latinoamérica?

A modo de conclusiones

Como bien lo expuso Sandra Carli (2014), los derechos de los NNA producirían una dicotomía muy profunda. Gracias a ellos, se visibilizaron sus problemas y se universalizó una identidad ligada a ser sujetos de derechos, al mismo tiempo que en una contradicción se produjo una arraigada invisibilidad fundada en lo poco que se investigó y se dieron a conocer los conflictos que enfrentan estas categorías del derecho internacional de los derechos humanos para ser asibles, en particular, en lo que se conecta con las cristalizaciones institucionales que se empeñan por ser dispares de los fundamentos

que las ordenaron, promocionaron o permitieron en América Latina.

En esa medida, el texto entre manos parte de reconocer que en el escenario actual sobresalen más los aplausos a la CDN y la expectación ante una transformación de la existencia de los NNA por fruto de su concreción que los recuentos críticos de su desenlace y de los impedimentos encontrados para que alcance una plenitud práctica (Cordeiro-Arce, 2015; De Dinechin, 2009, 2016). Como lo recuerda Carli, la “diferencia entre el plano de la enunciación de derechos (en discursos generales y en legislaciones) del plano de las acciones concretas” (2014, p. 16) es algo que en el gran escenario latinoamericano se ha aplazado o puesto en un segundo renglón, facilitándose de paso que dichas contras a los derechos se naturalizaran y echaran raíces.

Ante esto, de una forma muy sintética, a lo largo de estas páginas se presentó que los derechos de los NNA se rodean de múltiples resistencias y una variedad de elementos sociales, jurídicos, políticos, económicos, culturales y epistémicos que hacen de su implementación a cabalidad un proyecto de difíciles pronósticos y de una complejidad mayor para que se puedan comprender y analizar holísticamente (Bácares, 2011). De todos modos, dicho diagnóstico se formuló para capotear lo fatídico y con la intención de incentivar que el avance a medio hacerse de la CDN escapa a una serie de sucesos inevitables que no impiden que las estructuras y mapas en las que se deciden los derechos de los NNA sean objeto de deconstrucciones y reorientaciones mediante una acción política, educativa, investigativa y de constante reflexión epistemológica.

Claramente, para principiar una reconversión de las situaciones de adversidad de los derechos de los NNA es prioritario, entonces, conocer y definir los actores, instituciones, prácticas y discursos que tienen esa función directa o indirecta. El balance que aquí se propuso expone cinco de tantas otras resistencias existentes, como la convivencia de un régimen jurídico neoliberal con el de los derechos humanos que hace que el proyecto económico que defiende anule al segundo; la subordinación de los derechos de los NNA a las voluntades políticas; la débil consolidación de presupuestos públicos para

la infancia; la preeminencia de códigos culturales *adultocentristas* que ponen a los NNA y a sus derechos en espera; y la permanencia de una interpretación de la CDN utópica, pro-oficial y repetitiva que en un gran conjunto, así como cada una por su lado, le imprimen a los derechos de los NNA letargos, prohibiciones, advertencias y barreras muy altas para que tengan chances de ser verídicos y ejercitables en Latinoamérica.

Referencias

- ABC (14 de enero de 2015). Polémico concurso infantil «miss tanguita» en Colombia. *ABC*. Recuperado de <https://www.abc.es/sociedad/20150114/abci-miss-tanga-infantil-polemica-201501141257.html>
- Bácares, C. (2011). La Convención sobre los Derechos del Niño: límites, posibilidades y retos para una cultura de derechos y una infancia protagonista. *Nats*, 15(21-22), 17-54.
- Bácares, C. (2012). *Una aproximación hermenéutica a la Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima: Ifejant.
- Bácares, C. (2014). Tipologías y razones de aparición de la política pública de la infancia en Colombia 1930-2012. *Sociedad y Economía*, 26, 93-120.
- Bácares, C. (2016). *Treinta lecturas interdisciplinarias sobre las infancias*. Huancayo, Perú: Centro de Capacitación J. M. Arguedianos, Editorial PuntoCom.
- Bácares, C. (2017). Siete tesis para una lectura multidimensional y en larga duración del reclutamiento ilícito de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Cuadernos de Marte. Revista Latinoamericana de Sociología de la Guerra*, 8(12), 255-316.
- Beloff, M. (2001). Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia latinoamericanos. En *Justicia y Derechos del Niño*. Número 3 (pp. 9-36). Buenos Aires: Unicef.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2016). *El gasto público en infancia y niñez en América Latina y el Caribe. ¿Cuánto y cuán efectivo?* Recuperado de <https://publications.iadb.org/>

- bitstream/handle/11319/7612/El-gasto-publico-en-la-infancia-y-ninez-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf
- Brondi, M. (ed.) (2001). *Cultura e infancias. Una lectura crítica de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y las Niñas*. Lima: Terres des Hommes.
- Burgos-Silva, G. (2009). *Estado de Derecho y globalización: el Banco Mundial y las reformas institucionales en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Unijus, Ilsa.
- Bustelo, E. (2005). Infancia en indefensión. *Salud Colectiva*, 1(3), 253-284. DOI: <https://doi.org/10.18294/sc.2005.47>
- Bustelo, E. (2011). *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bustelo, E. (2012). Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano. *Salud Colectiva*, 8(3), 287-298. DOI: <https://doi.org/10.1590/S1851-82652012000400006>
- Carli, S. (2014). La cuestión de la infancia en América Latina: tiempo pasado, tiempo presente. Los dilemas de la educación contemporánea. En J. Martínez y N. Ospina (eds.), *Pensar las infancias. Realidades y utopías* (pp.13-24). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Casas, F. (1998). *Infancia: perspectivas psicosociales*. Barcelona: Paidós.
- Castillo, M. (2002). La política social como objeto teórico de análisis académico. *Investigaciones sociales*, 6(9), 173-191.
- Castro, B. (2014). *La relación entre la Iglesia católica y el Estado colombiano en la asistencia social c. 1870-1960*. Cali: Editorial Univalle.
- Cepal (2014). *América Latina a 25 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Santiago de Chile: Cepal.
- CNMH (2011). *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá: CNMH.
- Comité de los Derechos del Niño (2006). *Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5162.pdf>
- Cordero-Arce, M. (2015). *Hacia un discurso emancipador de los derechos de las niñas y los niños*. Lima: Ifejant.
- Cultura AFP (18 de septiembre de 2015). Ley busca terminar con los reinados y estereotipos de princesa, en Argentina. *El Universo*. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/vida-estilo/2015/09/18/nota/5132204/ley-busca-terminar-reinados-estereotipos-princesa-argentina>
- Caso Mendoza y otros vs. Argentina (14 de mayo de 2013). Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf
- Cussiánovich, A. (2008). *Ensayos sobre infancia. Sujeto de derechos y protagonista*. Lima: Ifejant.
- Cussiánovich, A. (2010). *Ensayos sobre infancia II. Sujeto de derechos y protagonista*. Lima: Ifejant.
- Cussiánovich, A. y Márquez, A. M. (2002). *Hacia una participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes*. Lima: Save the Children Suecia.
- Dávila, P. y Naya, L. (2012). El derecho a la educación en el marco de los derechos del niño en América Latina: una perspectiva comparada. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 17(53), 437-457.
- De Dinechin, P. (2009). *Los utópicos derechos del niño*. Concepción, Chile: Escaparate Ediciones.
- De Dinechin, P. (2016). *La promoción de los derechos del niño: un discurso sin adversarios*. Pensar, Fortaleza, 21(2), 675-691.
- Detrick, S. (ed.) (1992). *The United Nations Convention on the Rights of the Child: a guide to the "travaux preparatoires"*. Dordrecht, Holanda: Martinus Nijhoff.
- Durán, E. y Torrado, M. C. (2007). *Derechos de los niños y las niñas: debates, realidades y perspectivas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Durán, E. y Torrado, M. C. (2017). *Políticas de infancia y adolescencia ¿Camino a la equidad?* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Donzelot, J. (1998). *La policía de las familias*. Valencia, España: Pre-textos.
- Estrada, J. (2006). Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal. En A. E. Cedeña (ed.), *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado* (pp. 247-284). Buenos Aires: Clacso.
- Figueroa, E. (ed.) (2009). *Balance a los veinte años de la Convención. Participación de los niños y niñas*. Lima: Ifejant.
- Fonseca, C. y Cardarello, A. (2004). Derechos de los más y menos humanos. En S. Tiscornia y M. V. Pita (eds.), *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica* (pp. 7-39). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Freeman, M. (2006). Tomando más en serio los derechos de los niños. *Revista de Derechos del Niño*, 3 y 4, 251-279.
- Gaitán, L. (2006). *La nueva sociología de la infancia. Aportaciones de una mirada distinta. Política y Sociedad*, 43(1), 9-26.
- Galvis, L. (2006). *Las niñas, los niños y los adolescentes: titulares activos de derechos*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Galvis, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 587-619.
- García-Méndez, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: Forum Pacis.
- García-Méndez, E. (2003). Consideraciones políticas para el manejo de los niños infractores en América Latina. En C. Tejeiro (coord.), *Niñez y conflicto armado: desde la desmovilización hacia la garantía integral de derechos de infancia* (pp. 25-36). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Gibbons, E. (2006). La Convención sobre los Derechos del Niño y la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. En A. E. Yamin (ed.), *Los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del invento a la herramienta* (pp. 321-340). México D.F.: Editores Plaza y Valdés.
- Golding, W. (2006). *El señor de las moscas*. Madrid: Alianza Editorial.
- González-Contró, M. (2009). Los derechos de las niñas y los niños a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. *Isonomía* 31, 9-20.
- Grinberg, J. (2013). La recepción de "Los Derechos del Niño" en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia. *Virajes*, 15(1), 299-325.
- Guevara, C. (14 de febrero de 2015). Cada 9 horas, un menor de edad es asesinado en el país. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15249536>
- Hughes, R. (2007). *Huracán en Jamaica*. Barcelona: Alba Editorial.
- Irigaray, J. I. (2 de septiembre de 2014). Toque de queda para los menores de 15 años en un pueblo de Argentina. *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/internacional/2014/09/02/5405d73ae2704e1b118b458b.html>
- IIN (2016). *Recopilación de recomendaciones del comité de los derechos del niño a informes nacionales de Estados de la región*. Recuperado de <http://nuestravozacolors.org/wp-content/uploads/2017/07/IIN-Recomendaciones-2016.pdf>
- Janin, B. (2007). *Niños desatentos e hiperactivos. ADD/ADHD. Reflexiones críticas acerca del trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad*. Buenos Aires: Noveduc.
- James, A. y Prout, A. (eds.) (1997). *Constructing and Reconstructing Childhood. Contemporary Issues in the Sociological Study of Childhood*. Londres: Routledge Falmer Press.
- Jaramillo, E. (2009). ¿Dónde dormirán los niños pobres del Perú? A propósito de la ley que protege a los menores de edad de la mendicidad. *Faro. Pensar la infancia*, 1, 33-51.
- Lahera, E. y Ortúzar, M. (1998). Gasto militar y el desarrollo en América Latina. *Revista Cepal*, 65, 15-29.
- Liebel, M. (2006a). *Entre protección y emancipación. Derechos de la infancia y políticas sociales*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Liebel, M. (2006b). *Malabaristas del siglo XXI. Los niños y niñas trabajadores frente a la globalización*. Lima: Ifejant.

- Liwski, N. (2007). Realidades y perspectivas de los derechos de los niños y las niñas en América Latina. En E. Durán y M. C. Torrado (eds.), *Derechos de los niños y las niñas: debates, realidades y perspectivas* (pp. 15-37). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Llobet, V. (2010). ¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- Llobet, V. (2012). La reinterpretación de los derechos sociales en las nuevas políticas sociales: algunas reflexiones sobre el universalismo en tres casos de políticas sociales para adolescente. En N. Gluz y J. Arzate Salgado (eds.), *Debates para una reconstrucción de lo público en educación. Del universalismo liberal a "los particularismos" neoliberales* (pp. 237-250). Buenos Aires: UNGS, Prometeo.
- Llobet, V. (2014). La producción de la categoría "niño-sujeto-de-derechos" y el discurso psi en las políticas sociales en Argentina. Una reflexión sobre el proceso de transición institucional. En V. Llobet (comp.), *Pensar la infancia desde América Latina. Un estado de la cuestión* (pp. 209-235). Buenos Aires: Clacso.
- Llobet, V. (2015). La infancia y su gobierno: una aproximación desde las trayectorias investigativas de Argentina. *Política e Trabalho*, 43, 37-48.
- Lugones, M. (2012). *Obrando en autos, obrando en vidas. Formas y fórmulas de protección judicial en los tribunales prevencionales de menores de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI*. Río de Janeiro: E-papers.
- Magistris, G. (2013). *El magnetismo de los derechos: desplazamientos y debates en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20140207020945/Magistris.pdf>
- McEwan, I. (2016). *La ley del menor*. Barcelona: Anagrama.
- Medina-Guzmán, M. L., Velandia-Sepúlveda, L. M. y Rodríguez-Restrepo, Y. C. (2018). *¿Participación infantil o la profe manda? Una reflexión introspectiva desde la práctica docente* (tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34859/MedinaGuzmanMariaLiliana2018.pdf>
- Meneses, J. P. (2013). *Niños futbolistas*. Barcelona: Blackie Books.
- Milne, B. (1997). *La participación de los niños: una visión general de su contribución en los procesos democráticos*. Nats, 3-4, 27-40.
- Moerman, J. (1996). Identificación de algunos obstáculos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño; en particular ciertas objeciones sobre los derechos de los padres y el reconocimiento de las familias. En M. Á. Verdugo y V. Soler-Sala (eds), *La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI* (pp. 143-152). Salamanca, España: Ediciones Universidad Salamanca.
- Montes, G. (2001). *El corral de la infancia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Morin, E. (1992). *El método. Las ideas*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Narodowski, M. (2016). *Un mundo sin adultos*. Buenos Aires: Debate.
- OHCHR (2007). *The legislative history of the Convention on the Rights of the Child*. Recuperado de <https://resourcecentre.savethechildren.net/library/legislative-history-convention-rights-child-volume-1>
- Ortelli, I. (5 de enero de 2019). Inseguridad en las extraordinarias. El Gobierno enviará al Congreso el proyecto para bajar a 15 años la edad de imputabilidad. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/gobierno-enviara-proyecto-bajar-15-anos-edad-imputabilidad_0_M0HmTzjg1.html
- Pilotti, F. (2000). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño. El contexto del texto*. Unidad de Desarrollo Social y Educación. Washington D. C.: Organización de los Estados Americanos.
- Platt, A. (2006). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. México D. F.: Siglo XXI Editores.
- Pinheiro, P. S. (2006). *El estudio de la violencia contra los Niños*. Washington D. C.: Naciones Unidas.

- Publimetro (6 de julio de 2018). 'Toque de queda' para menores de edad: ¿es la forma adecuada de protegerlos? *Publimetro.pe*. Recuperado de <https://publimetro.pe/actualidad/noticia-toque-queda-menores-edad-forma-adecuada-protegerlos-76008>
- Ramphal, S. (1999). La deuda tiene cara de niño. En *El progreso de las naciones* (pp. 26-38). Nueva York: Unicef.
- Recknagel, A. (2002). Déficit socio-culturales de la Convención sobre los Derechos del Niño y el debate sobre UNGASS 2002. *Nats*, 5(9). Lima: Ifejant.
- Recknagel, A. (2009). Entre reivindicación universal y diversidad local. En M. Liebel y M. Martínez (coords.), *Infancia y Derechos Humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica* (pp. 57-67). Lima: Ifejant.
- Redacción El Comercio (13 de mayo de 2017). Certámenes de belleza infantil, una moda y un tabú en México. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/certamenes-belleza-infantil-moda-tabu-mexico-420197>
- Redacción El Tiempo (14 de julio de 1994). Demandarán toque de queda para menores. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-172105>
- Redlamyc (2009). *Estudio de balance regional sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina y el Caribe. Impacto y retos a 20 años de su aprobación*. Montevideo: Redlamyc.
- Reis-Monteiro, A. (2008). *La revolución de los derechos del niño*. Madrid: Editorial Popular.
- Rodríguez, S. (2012). El caso Karen Atala: la conjugación de la orientación sexual y el principio del interés superior del menor. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 45(135), 1271-1322.
- Rojas, J. (2010). *Historia de la infancia en el Chile republicano, 1810-2010*. Santiago de Chile: Junji.
- Rosen, D. (2005). *Armies of the young: child soldiers in war and terrorism*. New Brunswick, EE.UU: The Rutgers Series in Childhood Studies.
- Sánchez-Parga, J. (2004). *Orfandades infantiles y adolescentes. Introducción a una sociología de la infancia*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Sánchez, J. y Castrillón, M. (2014). *Escenarios de la minoridad en Colombia. Los juzgados de menores y la beneficencia de Cundinamarca 1900-1930*. Cali: Editorial Univalle.
- Sarmiento, G. A., González, J., Delgado, L., Martínez, R. y Puentes, J. (2003). *Finanzas públicas, niñez y juventud*. Nueva York: Unicef.
- Save the Children (2017). *En deuda con la niñez. Informe sobre la niñez en el mundo 2017*. Recuperado de http://savethechildren.org.do/wp-content/uploads/2015/08/EndofChildhood_Report_2017_SPANISH.pdf
- Sosenski, S. (2016). Dar casa a las voces infantiles, reflexiones desde la historia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(1), 43-52.
- Tejada, L. (2007). Panorama bibliográfico de la infancia en el Perú. *Infancia y Ciencia Social*, 1(1), 157-178.
- Unicef. (1990). *Estado Mundial de la Infancia*. Nueva York: Unicef.
- Unicef (1991). *Estado Mundial de la Infancia*. Nueva York: Unicef.
- Unicef (2000). *Estado Mundial de la Infancia*. Nueva York: Unicef.
- Unicef (2006). *Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006)*. Santiago de Chile: Unicef.
- Unicef (2008). *Estado Mundial de la Infancia 2008: La mujer y la infancia-Supervivencia infantil*. Nueva York: Unicef.
- Unicef (2010). *El estado mundial de la infancia 2010: Derechos del niño*. Nueva York: Unicef.
- Unicef (2016). *Estado Mundial de la Infancia. Una oportunidad para cada Niño*. Nueva York: Unicef.
- Universidad Externado de Colombia (2011). *Política pública de niñez y juventud. Institucionalidad, seguimiento y monitoreo. Período 2002-2010*. Documento de consultoría del Proyecto del IIN-CIDA "Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Sistema Interamericano".

- Valencia, J. (2009). Reconocimiento legal sobre participación de la infancia. En E. Figueroa (coord.), *Participación de los niños y niñas. Balance a los veinte años de la Convención* (pp. 57-77). Lima: Ifejant.
- Vásquez, E. y Mendizábal, E. (2002). ¿Los niños... primero? *El gasto público social focalizado en niños y niñas en el Perú: 1990-2000*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico y Save the Children Suecia.
- Villalta, C. y Llobet, V. (2015). Resignificando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 167-180.
- Zanatta, L. (2016). *Historia de América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Zapiola, M. C. (2006). ¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890. En D. Lvovich y J. Suriano (eds.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952* (pp. 65-88). Buenos Aires: Prometeo UNGS.
- Ziegler, J. (2004). El hambre y los derechos humanos. En Acción contra el Hambre, *Geopolítica del hambre. Hambre: ¿quién es responsable? Informe 2003-2004* (pp.247-270). Barcelona: Icaria.

